



RESUELVE REPOSICIONES INTERPUESTAS EN CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL, EN LAS LÍNEAS QUE INDICA, CONVOCATORIA 2013.

EXENTA N°

0692 12.02.2013

Valparaíso,

VISTOS:

Estos antecedentes: el Memorando Interno N° 05-S/279, del Jefe(S) del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 04 de Febrero de 2013, por el que solicita acto administrativo que resuelve las reclamaciones interpuestas a la selección realizada en los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas de Formación; Guión; Difusión, Implementación y Equipamiento; Producción Audiovisual; y Creación Audiovisual, todos Convocatorias 2013, acompañando para ello copia de las respectivas cartas de reclamaciones de los postulantes, junto con el respectivo informe de reclamaciones de la Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.981 Sobre Fomento Audiovisual, señala que el Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación. Con el objeto de cumplir esta finalidad, la ley ha creado el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que tiene por objeto, entre otros, asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual y definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III de la Ley citada, que crea el Fondo de Fomento Audiovisual, éste será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y estará destinado a otorgar ayudas para el financiamiento total o parcial, de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual, asignándose sus recursos a través de concursos públicos, postulaciones y licitaciones.

Que, conforme lo señalado precedentemente, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual efectuó los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas de Formación; Guión; Difusión, Implementación y Equipamiento; Producción Audiovisual; y Creación Audiovisual, cuyas respectivas Bases fueron aprobadas mediante Resoluciones Exentas Nos 3334, 3339, 3338, 3337, 3336, todas del 09 de agosto de 2012 y de este Servicio.

Que, luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones en soporte material, las respectivas Comisiones de Especialistas, cuyos integrantes fueron designados por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, procedieron a evaluar, seleccionar y determinar la asignación de recursos en los proyectos de los concursos públicos ya referidos, de conformidad con los criterios establecidos en las respectivas bases concursales, según consta en las actas de sesión de las citadas Comisiones, todo lo cual fue llevado a efecto por la Resolución Exenta N° 012, de 2013, de este Servicio.



Que, las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que, una vez publicados los resultados de los concursos mencionados, fueron interpuestas reclamaciones por postulantes de proyectos que no fueron seleccionados, solicitando se revise el procedimiento de los concursos por errores cometidos en los supuestos de evaluación y no selección.

Que, del examen de dichas reclamaciones, la Secretaría Ejecutiva señala en su informe, cuáles de dichas reclamaciones deben ser acogidas, por ser efectivo que habrían cometido errores en las evaluaciones en los términos que en dicho informe se expresa; y por otro lado, señala cuáles deben ser rechazadas, ya que los supuestos en que se basan sus evaluaciones son correctos, constatando que no existen errores en el procedimiento.

Que, en virtud de lo señalado, y considerando el Informe de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual, es necesario dictar el acto administrativo que resuelva las reclamaciones interpuestas.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas Nos 3334, 3339, 3338, 3337, 3336, todas del 09 de agosto de 2012, que aprueban bases de concursos públicos; en la Resolución Exenta N° 4426, de 24 de octubre de 2012, que fija nómina de integrantes de la Comisión de Especialistas; en la Resolución Exenta N° 012, de 2013, que fija selección de proyectos, todas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, relativas a los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas de Formación; Guión; Difusión, Implementación y Equipamiento; Producción Audiovisual; y Creación Audiovisual, Convocatorias 2013; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

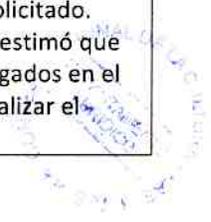
ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a las reclamaciones interpuestas por los postulantes que a continuación se individualizan, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas de Formación; Guión; Producción Audiovisual; y Creación Audiovisual, por ser efectivo que se cometieron errores en sus evaluaciones y no selección, que influyeron en forma determinante, conforme los fundamentos señalados por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual en su Informe de Reclamaciones, que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo:



Folio	NOMBRE PROYECTO	RESPONSABLE	LINEA	Modalidad	FUNDAMENTO
17962	Pastoreando Estrellas	José María de Ferrari / Manotas Ltda	Producción Audiovisual	Ficción	<p>ACOGER RECLAMACIÓN.</p> <p>Revisados los antecedentes puede establecerse que existe error en el proceso de evaluación del proyecto, ya que efectivamente se contemplan dentro del presupuesto el arriendo de helicópteros y la post producción. No así en la evaluación del criterio "Currículo" en donde revisados los antecedentes pudo constatarse que la evaluación de dicho ítem se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio.</p> <p>Finalmente en relación a los criterios de selección que indican las bases de la Línea de Producción audiovisual estos son: De mayor a menor puntaje obtenido en la evaluación; Propender a la selección de iniciativas provenientes de regiones distintas a la Metropolitana; y propender a la selección de óperas primas. Estas mismas bases dejan constancia que "propender implica que ante igualdad de puntaje de dos o más proyectos se seleccionarán en este caso, al proyecto proveniente de una región distinta de la Metropolitana". En la modalidad de ficción, los proyectos regionales no igualaron o superaron el puntaje obtenido por proyectos de la Región Metropolitana.</p>
1439	Beca de estudios de Magister en Cine Documental U de Chile, G.Gonzalez	Guillermo Gonzalez Stambuk	Formación	Becas	<p>ACOGER RECLAMACIÓN.</p> <p>Revisados los antecedentes puede establecerse que existe error en el proceso de evaluación del proyecto, ya que el documento que adjuntó en el proyecto "Tabla desglose gastos de manutención" indica los costos de transporte y estos se adecuan a los valores de mercado.</p>



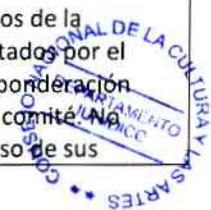
10014	Ariki	Mariana Silva Raggio	Guión	única/documental	ACoger reclamación. Revisados los antecedentes puede establecerse que existe error en el proceso de evaluación del proyecto, ya que en el plan de investigación y en el presupuesto efectivamente se detallan los viajes a realizar.
24058	Magic Dream	Tomás Wess	Creación	Cortometraje	ACoger reclamación. Revisados los antecedentes puede establecerse que existe error en el proceso de evaluación del proyecto, ya que el responsable fundamenta la solicitud presupuestaria para la realización del making off tanto en el Resumen Ejecutivo como en el Tratamiento Audiovisual.
1673	Programa anual de realización cinematográfica en Prague Film School	Alvaro Puentes Vega	Formación	Becas	ACoger reclamación. Revisados los antecedentes puede establecerse que existe error en el proceso de evaluación del proyecto, ya que efectivamente en el ítem currículo se encontró 1 registro audiovisual y no 5 como indica el postulante. Aún así cabe señalar, que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE. Respecto a las fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases. En la evaluación se indica que existen ofertas de formación inicial y general como la que plantea el postulante. Respecto de la calidad el comité señala que se trata de un plan de formación bastante general. En presupuesto se indica que es adecuado lo que se refiere a la relación de las actividades con el monto solicitado. Sobre el impacto el comité estimó que con los antecedentes entregados en el proyecto no es posible visualizar el impacto.



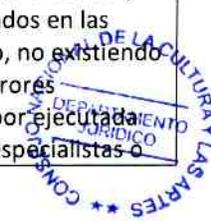
6804	Terra Incógnita	Nicolás Lasnibat	Guión	única/ ficción	Revisados los antecedentes puede establecerse que existe error en el proceso de evaluación del proyecto, ya que efectivamente es factible solicitar la compra de pasaje París- Santiago, por lo cual se acoge el reclamo. No así en la evaluación del criterio "Impacto" en donde revisados los antecedentes pudo constatar que la evaluación de dicho ítem se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, referido al impacto artístico de la obra, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité.
------	-----------------	------------------	-------	----------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a las reclamaciones interpuestas por los postulantes que a continuación se individualizan, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas de Formación; Guión; Difusión, Implementación y Equipamiento; Producción Audiovisual; y Creación Audiovisual, debido a que no es efectivo que se cometieron los errores alegados, conforme los fundamentos señalados por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual en su Informe de Reclamaciones, que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo:

Folio	NOMBRE PROYECTO	RESPONSABLE	LINEA	Modalidad	FUNDAMENTO
1916	Voces en off	Bruno Bettati / Jirafa Ltda	Producción Audiovisual	Ficción	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE. En este sentido, los antecedentes entregados en el proyecto fueron ponderados en los criterios correspondientes, es decir, currículo, presupuesto y coherencia, obteniendo 100 puntos en cada uno de ellos. Por lo tanto existe total coherencia entre los respaldos de la producción aportados por el postulantes y la ponderación efectuada por el comité. No obstante, en el uso de sus



					<p>facultades, el comité observó debilidades en el guión, que afectan sustancialmente la calidad y el impacto. Se observa, por lo tanto una correpondencia entre el puntaje asignado y el fundamento expuesto.</p>
1734	Magister Cultura Universidad de Chile	Felipe Retamal	Formación	Becas	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE. Respecto al currículum, efectivamente dentro de los antecedentes entregados por el postulante, sólo hay una actividad (de 4 años) referida a la gestión cultural, por lo cual, el comentario y puntaje otorgado por el comité es pertinente y se basa en los antecedentes presentados por el postulante. Respecto de la calidad, el comité otorgó 80 puntos, es decir BUENO, por lo tanto existe correspondencia entre la nota y el comentario del comité. Cabe señalar que entre 90 y 100 puntos se considera excelente. Respecto al impacto y coherencia, lo que el comité señala, en el uso de sus facultades, es que los estudios que plantea no tienen relación directa con el sector audiovisual, lo que además no se fundamenta adecuadamente por el postulante.</p>
9323	Nada importa	Miguel Cuevas	Guión	única/ ficción	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o</p>



					el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Cabe señalar que la solicitud presupuestaria del postulante en el ítem "asignación del postulante" es de setecientos cincuenta pesos (\$750) y no de setecientos cincuenta mil pesos como lo indica el postulante en su carta de reclamo. El monto total solicitado es de \$5.500 (cinco mil quinientos pesos), estando este valor fuera de mercado, tal como indica el comité.
809	La desmemoriada	Mauricio Alamo Alamo	Guión	única/documental	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constarse que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. En relación a la petición del postulante, es necesario indicar, que no es posible introducir en esta instancia cambios en el proyecto. Cabe señalar, que siendo el folio 809 un proyecto elegible, en este línea se financiaron proyectos con nota igual o superior a 99 puntos.
24280	XEYQUER, una historia sobre la felicidad	Jorge Díaz Soler	Guión	única/ ficción	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constarse que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Cabe señalar que si bien en la actividades indica genéricamente las del equipo, éstas no se justifican como gasto del proyecto y simplemente se enuncian. Respecto al resto de las observaciones del postulante, corresponden a apreciaciones del comité en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases. Al respecto cabe señalar que los evaluadores detallan: "La historia es dispersa y está llena de casualidades. Diálogos extensos y reiterativos. La acción de Xeyqker de ir a matar al Chino



					<p>Ríos ya genera interés en el personaje, pero ese interés no se alimenta en el resto de la historia, por el contrario, se torna tan discursivo y se pretende abarcar tantos aspectos de su vida que finalmente se pierde.</p> <p>En la fundamentación del proyecto, el autor plantea hacer una crítica a la sociedad y el "sistema", pero los monólogos del protagonista son infantiles y básicos, no aportando a la profundidad que se busca. En varias escenas la voz over de Xeyqker redundante con la imagen. A ratos, el personaje principal delira textos sin mayor conexión. Si bien hay secuencias en que la comedia aflora bien, en general la historia es dispersa.</p> <p>Es bastante difícil empatizar con el protagonista, la trama resulta fría porque no se logra sintonizar el punto de vista del protagonista con el del público".</p>
1174 5	Cazador de sombras	Pablo Perelman	Guión	única/documental	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Cabe señalar que el comité cuando comenta "No hay claridad si el idioma a utilizar será uniforme o se mezclarán varios dependiendo de las diferentes situaciones", hace referencia a diferentes situaciones y escenas dentro del guión y no sólo a la indicada por el postulante, por lo que el comité no podría subentender información que no se encuentra explicitada dentro del proyecto presentado.</p>
1346 9	Lecturas a partir de la visualidad del texto filmico	Barbara Igor Ovalle	Formación	Becas	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Respecto a las</p>



					fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases. Sobre el currículum, el comité reconoce el nivel de estudios y experiencia, " pero sin un vínculo directo con la industria audiovisual", por lo cual le otorga 75 puntos, estando en el rango de bueno. De la misma manera en impacto, el comité no logra vislumbrar su impacto directo en el sector audiovisual, a partir de los antecedentes entregados en el proyecto.
11620	6° Festival de cine de cortometrajes "The CortOZ"	Sixto Valdés Alizalde	Difusión, implementación y equipamiento	Difusión regional	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Respecto a las fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades, a partir de los antecedentes entregados en el proyecto, y dentro de los criterios señalados en Bases.
19751	Difusión del festival de cine de mujeres de santiago	Andrea Carvajal	Difusión, implementación y equipamiento	Difusión regional	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Efectivamente, tal como indica el postulante en esta línea de concurso no se solicita como antecedente obligatorio el "proyecto macro", razón por la cual el proyecto fue admisible, sin embargo, según la opinión expresada por el comité, el proyecto no entregaba todos los antecedentes necesarios para una correcta evaluación, dejando constancia de ello en las puntuaciones y fundamentos de los distintos criterios de evaluación.



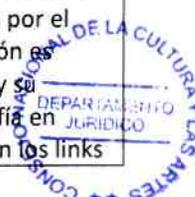
7633	5° festival internacional de cine de Iquique	Compañía de teatro Humberstone / Elliot Morfi	Difusión, implementación y equipamiento	Difusión regional	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores. Cabe señalar que dentro del resumen ejecutivo se nombra el proyecto Mafi, sin embargo se contempla como una actividad de extensión y no como un aliado estratégico como lo indica el postulante. Se presentan dentro del proyecto cartas mencionadas de dichos colaboradores (Mafi y Cinémeta), sin embargo éstas no se nombran textualmente dentro del resumen ejecutivo como aliados estratégicos propiamente tal. En relación a lo comentado en ítem "Presupuesto" se hace presente que el comité de especialistas, actuando dentro de sus facultades, compara el universo de proyectos postulados, determinando de esta forma los puntajes y seleccionados.</p>
7582	El novelista	Soundtrackfilms / Mario Selim Alcayaga	Producción Audiovisual	Ficción	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, cuyos fundamentos se encuentran en la FUE. Respecto al pitching, efectivamente es una instancia aclaratoria, que no tiene puntaje, estando el comité en libertad de formular las consultas que estime conveniente. Sobre el presupuesto el comité, hace notar incoherencias en el presupuesto detallado, siendo parte de los antecedentes a considerar en el criterio</p>



					<p>presupuesto. Respecto de la nota, ponderados todos los criterios la nota es 80.25 y no 81 como sostiene en su reclamo. Cabe señalar que en esta línea se financiaron proyectos que obtuvieron 88 puntos y más. En relación a los criterios de selección de la Línea de Producción audiovisual las bases de concurso señalan que ésta se efectúa en base a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De mayor a menor puntaje. - Propender a la selección de iniciativas provenientes de regiones distintas a la Metropolitana, y - Propender a la selección de óperas primas. <p>Estas mismas bases dejan constancia que "propender implica que ante igualdad de puntaje de dos o más proyectos se seleccionarán en este caso, al proyecto proveniente de una región distinta de la Metropolitana". En esta modalidad los proyectos regionales no igualaron o superaron el puntaje obtenido por proyectos de la Región Metropolitana. Respecto al currículo se señala que el "Equipo técnico con poca experiencia en largometraje, a excepción de la montajista", este juicio del comité se sustenta en los antecedentes aportados en el proyectos y en la comparación con los tres proyectos presentados en la modalidad.</p>
1950 2	Werner Giesen Ammann	Palmenia Pizarro	Guión	única/documental	<p>No se acoge la reclamación. En el ítem Honorarios Equipo de trabajo, se le asignan horas de trabajo y recursos a las siguientes acciones "Co guionista e Investigación", luego en la asignación de funciones se indica que investigación y co guionista será efectuado por Sebastián Herrera. En el ítem de presupuesto se indican recursos como asignación del responsable, junto a un asesor, sin indicar las horas de trabajo. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, ya que efectivamente es</p>



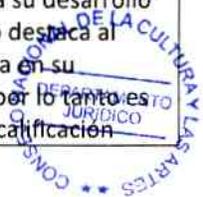
					<p>poco clara de participación del responsable en el proyecto por cuanto no describe la actividad y no señala las horas de trabajo destinadas. Si bien el postulante declara que el tipo de formulario no permitía agregar horas que el postulante destina al proyecto, dicho comentario no corresponde puesto que en el FUP en la sección "Equipo de trabajo y honorarios" es donde el postulante debería de haber incluido dicha información, por lo que no es condicionante del diseño del FUP dicha omisión. Respecto al juicio del comité en relación a la escaleta, cabe señalar que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, en ese sentido, la nota obtenida corresponde a Muy bueno, sin embargo se acota que ésta no está a la altura de la historia. Finalmente cabe señalar que en esta línea fueron seleccionados proyectos desde los 99 puntos.</p>
1529 3	Alvaro Veas Masafierro	En tierra amé	Guión	única/ ficción	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. Cabe señalar que la línea de Guión existió una alta demanda elegible, es decir proyectos que superaron los 75 puntos pero no fueron seleccionados por disponibilidad presupuestaria. En esta línea en particular se seleccionaron proyectos desde los 99 puntos.</p>
2509 7	Francisco Mora Campodónico	VFX School ESCAC	Formación	Becas	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. En el ítem coherencia se le asigna un puntaje regular ya que a juicio del comité y, con la información entregada por el postulante, su formación es incompleta y dispersa y su experiencia en fotografía es breve. Por otra parte en los links</p>



					adjuntos no hay material audiovisual que pudiera revisarse, sólo su trabajo fotográfico. En el proyecto presentado no hay información sobre talleres que el responsable realizaría, (estos sólo se mencionan en la carta de apelación) por lo que efectivamente no es posible visualizar el impacto del proyecto.
1856 2	Allende: La película	Jorge Varas / Arte medios S.A.	Producción Audiovisual	Ficción	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE. Respecto a las fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases. En particular, respecto al presupuesto, se hace presente que la comisión, actuando dentro de sus facultades, toma en consideración y compara el universo de proyectos postulados, en esta modalidad, de este modo puede establecer que el presupuesto total es uno de los más elevados, al igual que los honorarios de los actores en producción en régimen de coproducción. En relación a la coherencia, cabe señalar que los tiempos estimados son acotados respecto al resto de los proyectos presentados, no sólo para los proyectos de coproducción sino también de producción nacional. Respecto de la calidad, el casting se presenta como un elemento más a ser considerado por el comité dentro de este criterio.</p>



1290 1	La luna era mi tierra	Sebastian Miguel Araya Serrano	Guión	única/ ficción	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. Cabe señalar que la línea de Guión existió una alta demanda elegible, es decir proyectos que superaron los 75 puntos, pero no fueron seleccionados por disponibilidad presupuestaria. En esta línea en particular se seleccionaron proyectos desde los 99 puntos. Respecto a las fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases.
1857 6	Multi platform bussiness school	Yeniffer Fasciani Galvez	Formación	Becas	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. Cabe señalar que no es posible considerar información recientemente confirmada respecto del proyecto. Por otra parte se informa que en esta línea se seleccionaron proyectos a partir de los 78 puntos.
2496 9	La isla de los santos	Ramiro Zamorano	Guión	única/ ficción	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. Cabe señalar, que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE, al respecto, el postulante obtiene una calificación de 98 en el criterio Currículo ya que a juicio del comité " cuenta con estudios y experiencia para su desarrollo" sin embargo no lo destaca al nivel de excelencia en su fundamentación por lo tanto es coherente con la calificación



					obtenida.
5029	Post-producción La Danza de la realidad	Xavier Guerrero Yamamoto / Le Soleil Films	Producción Audiovisual	Ficción	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. Cabe señalar, que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE. Respecto a las fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases. En ese sentido, los juicios del comité son inapelables al indicar que respecto a la distribución el comité considera que las proyecciones del plan de explotación son irreales, pues se trata de un juicio fundamentado en la documentación presentada. Por otra parte, el comité considera que no fundamenta adecuadamente la realización del proceso de postproducción en Francia, lo que encarece considerablemente el proyecto en relación a otros proyectos presentados. Se hace presente que el comité de expertos, actuando dentro de sus facultades, toma en consideración la totalidad de factores y compara el universo de proyectos postulados.</p>



1091 3	9° Festival Internacional de cine de Rengo 2013	Guillermo Perez Gálvez	Difusión, implementación y equipamiento	Difusión regional	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE. Cabe señalar que en el ítem presupuesto el comité de especialistas consideró que presupuesto es elevado en algunos ítems, pues se trata de un juicio fundamentado en la documentación presentada por el postulante. Respecto al currículo el comité considera necesario considerar un gestor que se haga cargo de potenciar el festival, siendo parte del juicio que realiza el comité en el cumplimiento de sus funciones. Esto sin cuestionar la pertinencia de los currículos presentados en el proyecto. En relación a los comentarios del ítem calidad, el comité realizó su evaluación en relación a los antecedentes presentados en el proyecto. Los datos que el postulante indica en su carta de apelación (existencia de página web, facebook, etc) no se encuentran incluidos en la postulación presentada y a criterio del comité se consideró que por los antecedentes presentados no era posible medir la calidad artística de la nueva versión del festival, independiente que el postulante si presentará "carpeta con antecedentes de trayectoria del evento" y "actividades contempladas". En relación a la planteado al ítem impacto teniendo en consideración los antecedentes presentados como la muestra itinerante y la creación de cineclubes, el comité reconoce los atributos del proyecto en la comuna, sin embargo por los antecedentes presentados y lo general de su propuesta de difusión asigno un puntaje correspondiente. Por otra parte se informa que en esta línea de concurso, modalidad difusión regional se</p>
-----------	---	------------------------	---	-------------------	--



					seleccionaron proyectos a partir de los 88,95 puntos, lo que significa que se premieron proyectos hasta que se agotaron los recursos disponibles en esa modalidad (\$230.000.000) y respetando los criterios de selección.
559	Registro Documental Timelapses IV region "EL OJO DE DIOS"	Diego Delanoé	Creación	Cortometraje	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE. Respecto a las fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases. Cabe señalar que en el ítem calidad el comité fundamenta falta de desarrollo en la estructura y punto de vista y que el postulante debiese poder estructurar desde la médula, un proyecto que desarrolle una propuesta más creativa respecto al montaje, narración y la duración de la obra. En ítem presupuesto tal como lo indican las bases de concurso dentro de los antecedentes obligatorios el</p>

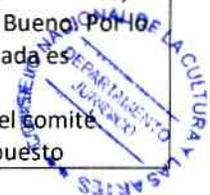


				<p>formulario de presupuesto detallado es un formulario anexo donde se desglosa el costo total del proyecto, considerando todas las etapas de producción: desarrollo de proyectos, preproducción, rodaje o producción, postproducción, difusión y distribución, que si bien hay algunas de ella que no se solicitan al fondo, el mismo forma parte integra de la evaluación y por lo mismo tiene que estar correctamente presentado y rellenado para su correcta evaluación, incluyendo los costos asociados a pago de imposiciones y/o impuestos. Por otro lado no es posible que el postulante realice cambios a un proyecto ya postulado por lo que para efecto de este reclamo no se aceptan nuevos antecedentes como la corrección del error de no contabilizar imposiciones y/o impuestos dentro del presupuesto. Según la falta de firma del documento de aporte las bases de concurso indican que el postulante podrá aportar información adicional no obligatoria, adjuntando antecedentes complementarios a su proyecto. Estos antecedentes serán evaluados en el criterio que corresponda, según su contenido o naturaleza, por ello aún que no sea obligatorio presentar aportes, si el postulante declara tenerlos, estos tienen que estar presentados con las formalidades exigidas en bases. En relación al ítem difusión cabe señalar que respecto a las fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases. Se hace presente que el comité de expertos, actuando dentro de sus facultades, toma en consideración la totalidad de los factores antes expuestos y aún así consideró que la propuesta de difusión es pobre y poco concreta.</p>
--	--	--	--	---

CONSEJO DE CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

6519	Memorias del futuro	German Bobe	Creación	Cortometraje	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE. Se hace presente que el comité de expertos, actuando dentro de sus facultades, toma en consideración la totalidad de los factores antes expuestos y compara el universo de proyectos postulados, determinando de esta forma los seleccionados. En la línea de creación fueron seleccionados los proyectos con puntaje 95 puntos y más.</p>
5830	La cueva de Quicavi	Jaime Fuentes Turman	Creación	Cortometraje	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE. Cabe señalar que no es posible modificar con posterioridad los proyectos y ajustar el presupuesto al verificar que no incluyó el porcentaje correcto de contratación de artistas y técnicos.</p>

2335 9	Don Alirio y los brujos de Salamanca	Melitón Collao Sanatander	Creación	Cortometraje	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores. Cabe señalar que no existe contradicción en los juicios del comité, siendo complementarios, por ejemplo se indica que "Es un gran aporte del proyecto contemplar la distribución en los colegios de la región" sin embargo, " falta desarrollo en su estrategia de difusión y distribución.</p>
6348	11° Festival de cine social y antisocial FECISO	Carolina Adriazola / Mitomana EIRL	Difusión, implementa ción y equipamien to	Difusión regional	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando sus fundamentos en la FUE. Cabe señalar que los juicios del comité no son vinculantes de un año a otro, siendo dos procesos independientes. Respecto a la observación del comité respecto a que no se identifica el equipo de trabajo, efectivamente estos no aparecen en la FUE, no se indican las horas de trabajo, los honorarios, ni sus currículos y funciones, por lo cual no hay antecedentes suficientes para una adecuada evaluación del proyecto en ese aspecto. Sobre los eventos aledaños, está dentro de los elementos que consideró el comité para ponderar la coherencia del proyecto, que obtuvo nota 85, correspondiente a Bueno. Por lo tanto la nota asignada es coherente con la fundamentación del comité. Respecto al presupuesto</p>



					efectivamente en el formulario de presupuesto detallado aparecen recursos aportados por Prochile, que no son respaldados con documentación. Respecto a los talleres y versiones anteriores, el comité señala que no se detalla cómo los talleres se vinculan al aspecto programático del festival y que no se entregan datos cuantitativos en relación a cifras de asistencia, lo cual efectivamente no se presenta.
2335 3	Diplomado de efectos visuales en tercera dimensión	Gal Baliero Fernandez	Formación	Becas	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores. Respecto al currículum y la coherencia el comité indica que la formación y la experiencia de la postulante no se relacionan con el ámbito audiovisual, siendo parte del juicio que realiza el comité en el cumplimiento de sus funciones, estando este juicio respaldado por el currículum de la postulante. Sobre el impacto se señala que no se visualiza impacto en el ámbito audiovisual, materia que atiende este fondo, ya que lo que se propone es la creación de obra sin tener necesariamente impacto en el medio audiovisual.
5028	Corto documental: Una vuelta a la manzana"	Jorge Garrido	Creación	Cortometraje	No se acoge la reclamación. En relación a los criterios de selección de la Línea de Creación Audiovisual las bases de concurso señalan que ésta se efectúa en base a los siguientes criterios: - De mayor a menor puntaje. - Propender a destinar a lo menos un 50% de los recursos a de iniciativas provenientes de regiones distintas a la Metropolitana, y - Propender a destinar un 25% de los recursos disponibles para esta modalidad a óperas primas. Estas mismas bases dejan constancia que "propender implica que ante igualdad de puntaje de dos o más proyectos se seleccionarán en este caso, al proyecto proveniente de una región distinta de la Metropolitana". En esta línea los proyectos regionales no igualaron o superaron el puntaje obtenido por proyectos

				<p>de la Región Metropolitana, por lo cual fueron seleccionados dos proyectos provenientes de otras regiones. Respecto a su proyecto, revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores. Cabe señalar en que la línea de Creación, Modalidad Cortometraje fueron seleccionados proyectos a partir de los 95 puntos. Respecto al currículum el comité indica "Currículum con bastante experiencia en la materia. Equipo completo y competente" por lo cual existe coherencia entre el fundamento del comité y la nota asignada, ya se indica que tiene bastante experiencia sin llegar a la excelencia. Respecto a la calidad, cabe señalar que se obtuvo una nota 87 que corresponde Bueno y se fundamenta en la poca claridad del tratamiento audiovisual, a juicio del comité, a pesar de la reconocida originalidad y poética. Respecto al Impacto, también existe coherencia entre la nota asignada y el fundamento. Finalmente, el proceso de selección o no selección de los proyectos es facultativo del comité de expertos, el cual fue llevado a cabo considerando el puntaje obtenido en la evaluación, la disponibilidad presupuestaria y los factores de selección expresamente establecidos en bases. Se hace presente que el comité de expertos, actuando dentro de sus facultades, toma en consideración la totalidad de los factores antes expuestos y compara el universo de proyectos postulados, determinando de esta forma los seleccionados.</p>
11110	Don Jaime el monstruo	Pablo Nuñez Cook	Guión	<p>única/ ficción</p> <p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos en la FUE. Respecto a la Coherencia se indica que es coherente con la</p>



					<p>línea, se señala que "se debe cuidar la escritura, a ratos es desprolija y se advierten algunas faltas de ortografía"</p> <p>fundamentando los 50 puntos obtenidos. Sobre el currículo, cabe señalar que el comité de especialistas, compara el universo de proyectos postulados, determinando de esta manera que el postulante tiene poca experiencia, lo que se respalda en la información provista en el proyecto. Finalmente y sobre calidad e impacto, los juicios del comité se encuentran fundamentados siendo consistentes con la nota obtenida. No es parte de la evaluación del proyecto las mejoras efectuadas con posterioridad al cierre de concurso.</p>
1897 5	Kimun	Francisco Toro Lessen	Guión	única/ ficción	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Cabe señalar que si bien el comité destaca el currículo del equipo ejecutor, no considera pertinente para la etapa de escritura de guión la presencia de un productor.</p>
3866	Curso de especialización en gestión de procesos creativos para proyectos audiovisuales 360°	Ignacio Soto Araya	Formación	Actividades Formativas	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, en ese sentido los juicios basados en los criterios de las bases son inapelables. Respecto a la coherencia el comité indica que los contenidos son poco claros, en el presupuesto señala inconsistencia en la solicitud presupuestada, reconoce el currículo de los docentes pero a su juicio no son</p>



					atingentes a proyectos de 360°, en calidad señala que el proyecto es confuso y que finalmente no es posible medir el impacto con los antecedentes entregados.
409	Mapu Mew, en la tierra	Guido Brevis Hidalgo	Creación	Cortometraje	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Cabe señalar que no existe contradicción en los juicios del comité en el ítem "calidad" e "Impacto" en donde la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores y en este caso el comité puso una nota correspondiente al criterio "Bueno" el cual se ajusta a los comentarios incluidos en el FUP. Se hace presente que el comité de expertos, actuando dentro de sus facultades, toma en consideración la totalidad de los factores antes expuestos y compara el universo de proyectos postulados, determinando de esta forma los seleccionados. Por ello el comentario del comité en relación a la falta de música y reletos en off es un comentario que se encuentra ajustado a los criterios de evaluación. El proceso de selección o no selección de los proyectos es facultativo del comité de expertos, el cual fue llevado a cabo considerando el puntaje obtenido en la evaluación, la disponibilidad presupuestaria y los factores de selección expresamente establecidos en bases que para la línea de</p>



					Creación, modalidad cortometraje son: De mayor a menor puntaje obtenido en la evaluación; Propender a destinar al menos 50% de los recursos a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Metropolitana; y propender a destinar un 25% de recursos disponibles para esta modalidad a óperas primas. En la línea de creación, modalidad cortometraje fueron seleccionados los proyectos con puntaje 95 puntos y más.
3710	Araucanía audiovisual	La máquina Films / Marcelo Cuevas Sepúlveda	Difusión, implementación y equipamiento	Difusión regional	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Según lo indicado por el postulante en el ítem presupuestado se señala que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores en este caso el comité puso una nota correspondiente al criterio "regular" el cual se ajusta a los comentarios incluidos en el FUP. Se hace presente que el comité de expertos, actuando dentro de sus facultades, toma en consideración la totalidad de los factores antes expuestos y compara el universo de proyectos postulados, determinando de esta forma los seleccionados. Además cabe señalar que lo indicado por el comité de especialistas en relación a la inclusión de un web manager, se puede indicar que las actividades a desarrollar por la empresa Capa 8 Ltda son quienes diseñarán y programarán la página web y no las de web manager como lo indica el postulante en su carta de reclamo. Por otra parte se informa que en esta línea de concurso, modalidad difusión regional se seleccionaron proyectos a partir de los 88,95 y más.



1603 4	El anochecer de la Luciérnaga	Paola Villagra	Creación	Cortometraje	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos en la FUE. Respecto a los argumentos entregados en el reclamo, es necesario aclarar que los procesos concursales son independientes de un año a otro, por lo que si bien las evaluaciones realizadas a los proyectos son una instrumento de ayuda a los postulantes, estos deberán regirse por lo indicado en las bases de concurso que se elaboran para cada convocatoria. Sobre la evaluación del presente concurso, cabe mencionar que los juicios del comité son inapelables en tanto se basan en el análisis de los antecedentes entregados y le permiten sostener sus argumentos respecto de la calidad. Respecto a las fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases. El proceso de selección o no selección de los proyectos es facultativo del comité de expertos, el cual fue llevado a cabo considerando el puntaje obtenido en la evaluación, la disponibilidad presupuestaria y los factores de selección expresamente establecidos en bases que para la línea de Creación, modalidad cortometraje son: De mayor a menor puntaje obtenido en la evaluación; Propender a destinar al menos 50% de los recursos a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Metropolitana; y propender a destinar un 25% de recursos disponibles para esta modalidad a óperas primas. En la línea de creación, modalidad cortometraje fueron seleccionados los proyectos con</p>
-----------	-------------------------------------	----------------	----------	--------------	---



					<p>puntaje 95 puntos y más. Por último el comité de especialistas fue fijado por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual en la resolución N°4426 de fecha 24 de octubre 2012, por lo que cuentan con la aprobación de dicho consejo lo que tienen que realizar la labor con absoluta transparencia, independencia y prescindencia de factores externos que puedan restarle imparcialidad. El nombre del comité de especialistas se encuentra disponibles en la página web www.fondosdecultura.gob.cl.</p>
1497 9	La vida íntima de los ángeles	Lester López Toro	Guión	única/ ficción	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. En relación a la región del proyecto, cabe señalar que es responsabilidad del postulante la comuna que selecciona, siendo ésta Algarrobo el proyecto se asignó a la región de Valparaíso. Respecto al puntaje otorgado en el ítem de presupuesto, cabe señalar que este criterio, de acuerdo a las bases de concurso, "evalúa la adecuación y pertinencia de la solicitud financiera", por lo tanto, el comité en el uso de facultades consideró el presupuesto elevado para la escritura de un cortometraje, lo que justifica el puntaje 80, que corresponde a BUENO. Cabe señalar que en esta línea fueron financiados proyectos a partir de la nota 99. Finalmente, en relación a la solicitud de las FUE de proyectos seleccionados, la ley de Transparencia no exige su publicación, pero si entregarlas cuando son solicitadas a través de las siguientes vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por carta: Mediante el envío de una carta a la Secretaría Administrativa y Documental ubicada en Plaza Sotomayor 233, Valparaíso. • Por formulario: Disponibles para tal efecto en las Oficinas de



					<p>Información Reclamos y Sugerencias (OIRS) del CNCA a lo largo del país (ver direcciones y horarios). Este documento se puede imprimir (descargar formulario en pdf), llenar los campos que correspondan y entregarlo en las OIRS anteriormente mencionadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portal web institucional: A través de nuestra página web www.cultura.gob.cl específicamente en el banner de "Gobierno Transparente", link "Sistema de Gestión de Solicitudes" llenando el siguiente formulario electrónico (http://transparencia.cultura.gob.cl/)
2037	Reconstrucción del corto primer dibujo animado chileno	Jaime Huerta	Creación	Cortometraje	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Cabe mencionar que los juicios del comité son inapelables en tanto se basan en el análisis de los antecedentes entregados que le permiten sostener sus argumentos en los criterios mencionados por el postulante como el comentario en ítem coherencia sobre la "re-interpretación o recreación" o a los comentarios referentes al ítem presupuesto. En relación a lo que se comenta en el ítem currículo, el único CV que se encuentra en la postulación es el del responsable Jaime Huerta, sin contemplar otros CV de equipo de trabajo, sin embargo, sí contempla dentro de los gastos del proyecto actividades que implica la experiencia de profesionales en el rubro. A opinión del comité es necesario considerar equipo de trabajo especializado en la materia a desarrollar para contraponer la falta de experiencia del responsable. Finalmente sobre la calidad e impacto, los juicios del comité se encuentran fundamentados siendo consistentes con la nota obtenida. Además cabe señalar que no es parte de la evaluación del proyecto las evaluaciones</p>



					que se realiza en años posteriores.
1313 5	El negocio	Edgardo Viereck Salinas	Guión	única/ ficción	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos en la FUE. Respecto a las fundamentaciones del comité, éstas corresponden a apreciaciones en el uso de sus facultades y dentro de los criterios señalados en Bases tal como sucede en el ítem presupuesto en donde el comité considera que el presupuesto es alto y sin justificación, en el ítem impacto en donde el comité considera que tal cual se plante la historia se vislumbra un impacto bajo y en el ítem calidad donde se da una descripción fundada sobre este criterio.
1295 0	Siete días hábiles	Producción y Distribución audiovisual / Edgardo Viereck Salinas	Producción Audiovisual	Ficción	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del



					<p>proyecto. Cabe mencionar que los juicios del comité son inapelables en tanto se basan en el análisis de los antecedentes entregados y le permiten sostener sus argumentos en los criterios mencionados por el postulante como lo comentado en el ítem presupuesto y coherencia donde el comité consideró que no estaba bien fundamentado dentro del proyecto la filmación en esa ciudad. Cabe señalar que las evaluaciones de los proyectos se realizan cada año teniendo en cuenta que los comité de especialistas, los criterios y parámetros de evaluación cambia por línea de concurso, por lo que no es pertinente a la evaluación de este proyecto comparar la evaluación de un proyecto de guión (90 puntos) de hace 2 años con la evaluación de un proyecto de producción audiovisual, concurso 2013. En relación a lo comentado en ítem "Currículo" se hace presente que el comité de especialistas, actuando dentro de sus facultades, compara el universo de proyectos postulados, determinando de esta forma los puntajes y seleccionados. Cabe señalar que en esta línea se financiaron proyectos que obtuvieron 88 puntos y más.</p>
1177 1	La Piedra de los Espiritus	Marcelo Varas	Guión	única/ ficción	<p>No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos en la FUE y no existiendo contradicciones en dichas evaluaciones. Respecto a la selección de los proyectos cabe señalar que se efectúa en estricto orden de los puntajes. En la línea de guión fueron seleccionados los proyectos con puntaje 99 puntos y más.</p>



2220 3	Carrera Profesional de Arte y Cine Digital - Madrid	Francisco Garrido	Formación	Becas	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatarse que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Cabe señalar que no es posible modificar el proyecto ya postulado, por lo que no corresponde agregar nueva información al proyecto.
2290 2	El organizador de la gran colmena	Fabiola Oyarzún	Guión	única/documental	No se acoge la reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatarse que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. Cabe mencionar que los juicios del comité son inapelables en tanto se basan en el análisis de los antecedentes entregados y le permiten sostener sus argumentos en los criterios mencionados por el postulante como ocurre en los comentarios efectuados en el ítem presupuesto. En el ítem currículo el comité indica que la postulante no tiene suficiente experiencia, por lo que se reconoce que ha realizado trabajos anteriores tal como indica la postulante, no existiendo un error en dicho comentario.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de fundamentación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las Bases de Concurso, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección, y los mismos evaluadores y jurados, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución, respecto de los siguientes proyectos:



Folio	NOMBRE PROYECTO	RESPONSABLE	LINEA	Modalidad
18562	Allende: La película	Jorge Varas / Arte medios S.A.	Producción Audiovisual	Ficción
14979	La vida íntima de los ángeles	Lester López Toro	Guión	única/ ficción

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a los postulantes individualizadas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**RODRIGO BELTRAND URRÁ
SUBDIRECTOR (S) NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

RVS

Resol 04/074

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento a las Artes y las Industrias Creativas, CNCA.
- Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes CNCA
- Sección de Gestión Interna, Dpto. de Fomento de las Artes e Industrias Creativas
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Secretaría del Fondo para el Fomento Audiovisual CNCA
- Postulantes individualizados en artículos primero y segundo del presente acto administrativo